

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT**, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: **DEXTROSA EN POLVO (DEXTROSA GLACE) NSR 67.00.48.99**; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CUATRO, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de la Sesión celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1°.- **APRUEBASE** la Norma Salvadoreña Recomendada: **DEXTROSA EN POLVO (DEXTROSA GLACE) NSR 67.00.48.99**. De acuerdo a los siguientes términos:

**NORMA
SALVADOREÑA
CONACYT**

NSR CODEX STAN 54-1981

NORMA PARA DEXTROSA EN POLVO (DEXTROSA GLACE)

CORRESPONDENCIA: Esta Norma es una adopción de la Norma CODEX STAN 54-1981.

ICS 67.180.10

NSR 67.00.48:99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Tel. 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

1. DEFINICION

Se entiende por dextrosa en polvo (dextrosa glacé) una dextrosa anhidra finamente pulverizada o una dextrosa monohidrato finamente pulverizada o una mezcla de ambas, con o sin adición de un agente antiaglutinante.

2. REQUISITOS

2.1 INGREDIENTES FACULTATIVOS

Almidón: 5% m/m del producto como máximo, a condición de que no se emplee otro antiaglutinante.

2.2 CRITERIOS DE CALIDAD

La porción de dextrosa en polvo, aparte del agente o agentes antiaglutinantes, deberá ajustarse a las siguientes especificaciones:

2.2.1 Contenido de azúcar reductor (equivalente en dextrosa): 99,5% m/m como mínimo, calculado sobre base seca.

2.2.2 Contenido de sólidos totales:

2.2.2.1 Dextrosa en polvo preparada a partir de dextrosa anhidra: 98,0% m/m como mínimo.

2.2.2.2 Dextrosa en polvo preparada a partir de dextrosa monohidrato: 90,0% m/m como mínimo.

2.2.2.3 Dextrosa en polvo preparada a partir de dextrosa anhidra o dextrosa monohidrato, o mezcla de ambas: El contenido de sólidos totales deberá ser proporcional a las características de la mezcla.

2.2.3 Cenizas sulfatadas: 0,25% m/m como máximo, calculado sobre base seca.

2.3 ADITIVOS ALIMENTARIOS

2.3.1 **Dióxido de azufre** (transferido): dosis máxima 20 mg/kg

2.3.1 Agentes antiaglutinantes

Pueden emplearse los siguientes, solos o en combinación, a condición de que no haya presente almidón:

	Dosis máxima
Silicato cálcico	
Fosfato cálcico, tribásico	
Carbonato magnésico	
Estearato magnésico	1,5% m/m
Dióxido de silicio, amorfo (gel de sílice deshidratado)	
Silicatos: Trisilicato magnésico ¹	
Aluminosilicato sodocálcico	

2.4 CONTAMINANTES

	Nivel máximo
2.4.1 Arsénico (As):	1 mg/kg
2.4.2 Cobre (Cu):	2 mg/kg
2.4.3 Plomo (Pb):	0,5 mg/kg

2.5 HIGIENE

Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de esta Norma se prepare de conformidad con las secciones pertinentes a la Norma Salvadoreña Recomendada NSR 67.00.241:99 “Código Recomendado de Prácticas de Principios Generales de Higiene de los Alimentos”.

3. METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.

4. ROTULADO O ETIQUETADO

Además de las disposiciones de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.10.01:98 “Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados”, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

4.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

El nombre del alimento deberá ser Dextrosa en polvo o Dextrosa glacé. El nombre deberá ir acompañado de una referencia a la dextrosa anhidra o dextrosa monohidrato, según sea apropiado, o, cuando se trate de mezclas, dextrosa anhidra y dextrosa monohidrato.

4.2 LISTA DE INGREDIENTES

4.2.1 Deberá indicarse en la etiqueta o en el envase de la dextrosa en polvo la presencia de almidón y la cantidad máxima presente.

4.2.2 Deberá indicarse en la etiqueta o en el envase de la dextrosa en polvo la presencia de agentes antiaglutinantes (que no sea almidón), dando el nombre genérico “agente antiaglutinante”, o el nombre o nombres químicos del agente o agentes antiaglutinantes específicos presentes.

¹ Aprobado temporalmente por el Codex Alimentarius

- FIN DE LA NORMA -

2º.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO.